

Resolución S.T. N° 184/2004

Bs. As., 8/7/2004

VISTO el Expediente N° 1-4076-21.308.545/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2003 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (C.C.T.) N° 626/04 "E" celebrado entre el SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL S.A.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la Unidad Técnica Investigaciones Laborales de este Ministerio, tomaron la intervención que les compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.205,25) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.615,75) para sueldos mensuales vigentes al 1 de febrero de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 626/04 "E".

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 626/04 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.



Buenos Aires, 3 de junio de 2004

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO:

Conforme a lo solicitado a fs. 93 del presente expediente y lo previsto en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, esta Unidad Técnica de Investigaciones Laborales procede a calcular la Base Promedio Mensual y el importe que, de homologarse el proyecto de convenio colectivo de trabajo, correspondería fijar como Tope Indemnizatorio, de compartirse el criterio por la Superioridad.

Se aconseja dar traslado de los valores que resultan a continuación a los agentes negociadores por el término de cinco días, a efectos que tomen conocimiento de los mismos y se expidan sobre el cálculo, previo al dictado del acto administrativo pertinente. De no merecer observaciones en el plazo indicado, se considerará que las partes prestan conformidad con el cálculo efectuado.

Déjase aclarado que la vigencia del tope indemnizatorio está condicionada a la previa homologación del correspondiente Convenio Colectivo de Trabajo.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
PROFERTIL S.A. c/ SIND. DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA	01/02/03	\$ 1.205.25	\$ 3.615.75

Asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por el memorando enviado por la Secretaría de Trabajo el 27/3/02, solicitando un informe que de cuenta del cálculo matemático realizado para confeccionar el promedio mensual y el tope indemnizatorio de los convenios colectivos de trabajo enviados a esta Unidad Técnica con ese propósito, se cumple en informar que para la obtención de los guarismos correspondientes al convenio de referencia se promediaron los salarios integrados al convenio y el resultado obtenido se multiplicó por tres.

A continuación se presenta el siguiente detalle:

Exp. N° 21.308.545/03

PARTES SIGNATARIAS

SIND. DE
INDUSTRIAS
QUIMICAS,
PETROQUIMICAS
Y AFINES DE
BAHIA BLANCA

PROFERTIL S.A.

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	
OPERADORES DE CAMPO		
INGRESANTE	600.00	
A	775.00	
B	946.00	
C	1154.00	
D	1407.00	
E	1717.00	
OPERADOR ESPECIALISTA		
F	1889.00	
OPERARIO DE ALMACENES	1154.00	
	1205.25	3615.75
REALIZADO EL 03/06/04	VIGENCIA: 01/02/03	PROMEDIO: \$ 1.205.25 TOPE: \$ 3.615.75

Expediente N° 21.308.545/03

BUENOS AIRES, 16 de julio de 2004

De conformidad con lo ordenando en la Disposición N° 184/04 se ha tomado razón del tope indemnizatorio, quedando registrado con el número 138/04.

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.